

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CALIDAD ASISTENCIAL (SECA) Y HIPERTENSIÓN PULMONAR ESPAÑA ORGANIZACIÓN DE PACIENTES (HPE-ORG)

En Oviedo, a 17 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, Inmaculada Mediavilla Herrera, mayor de edad, con DNI 50.300.627H, actuando en nombre y representación, como presidenta, de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CALIDAD ASISTENCIAL en adelante denominada “SECA”, con CIF G74295718 y con domicilio en C/ Uría, 76 – 1º Oficina 1 33003 de Oviedo. Así mismo actúa en representación, como presidenta del Patronato de la Fundación Española de Calidad Asistencial, FECA, como entidad gestora de la SECA en los acuerdos y actividades con repercusión económica.

De otra parte, María Rodríguez Reyes, mayor edad, con DNI 38498268V actuando en nombre y representación, en su calidad de presidenta, de la Asociación de Pacientes Hipertensión Pulmonar España Organización de Pacientes, en adelante denominada HPE-ORG, con domicilio social en C/ Riera de la Salut, 7 – 08980 de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) y **CIF – G66853870**

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que HPE-ORG es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto la mejora de la calidad de vida de las personas con hipertensión pulmonar, ayudar a la prevención y tratamiento de la hipertensión pulmonar y otras enfermedades relacionadas con la hipertensión pulmonar.
- II. Que FECA es una Fundación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional cuya misión es fomentar e impulsar la mejora continua de la Calidad Asistencial en el ámbito sanitario.
FECA es una entidad reconocida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como fundación que goza de los beneficios reconocidos por la Ley 49/2002, de el 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- III. En caso a lo anterior y dada la existencia de intereses comunes, el acuerdo entre la SECA y HPE-ORG se basará en las siguientes líneas de colaboración

Primero.- Objeto del Convenio

Impulsar la prevención, tratamiento y mejora de la calidad de vida de las personas con hipertensión pulmonar promoviendo que pacientes y agentes involucrados (asociaciones de pacientes de todo el mundo, sociedades médicas y científicas, industria, centros de investigación y administraciones públicas) trabajemos conjuntamente para hacer frente a esta enfermedad crónica.

Segundo. Compromiso de las partes

- I. HPE-ORG y SECA se comprometen a colaborar en la realización de proyectos de investigación de ámbito nacional e internacional en el campo de la medicina.
- II. Ambas entidades, HPE-ORG y SECA, impulsarán campañas de divulgación y concienciación social para la prevención y tratamiento de la hipertensión pulmonar, así como promoverán programas sociales orientados a la prevención y educación para los diferentes grupos de riesgo (personas mayores, deportistas, mujeres y niños) en el ámbito de la salud.
- III. Elaborarán un plan anual de actuación en el que figuren los objetivos a alcanzar.

Tercero. Comisión de Seguimiento

Ambas entidades, HPE-ORG y SECA establecerán una comisión de seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes que:

- Verificará y evaluará el desarrollo de los acuerdos y del plan anual de actuación
- Propondrá la adopción de medidas que puedan mejorar su adecuación de acuerdo con las necesidades concurrentes.
- Tratará y resolverá los problemas de interpretación del convenio que puedan plantearse y, en caso de extinción, determinará la formación de finalización de las actuaciones conjuntas.

Quarto. Confidencialidad

Las partes se comprometen mutuamente a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre todo tipo de información de la otra parte, oral o escrita, en cualquier medio o soporte que pueda tener acceso como consecuencia de los trabajos regulados en el presente convenio, respondiendo de todos los daños y perjuicios ocasionados en caso de que esta obligación no fuera respetada.

Si como consecuencia de la colaboración que este convenio regula, se produjera alguna entrega de datos de carácter personal, estos, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Quinto. Vigencia del convenio

El presente acuerdo se establece inicialmente con una duración hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuando no haya sido denunciado con carácter previo, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Sexto. Extinción del convenio

Sin perjuicio de que se prevé en la cláusula anterior, serán causas de rescisión anticipada de este convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que se instrumentarán para escrito
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de hacer cumplir sus pactos
- c) Las causas generales establecidas por la legislación vigente
- d) El transcurso de la vigencia de este convenio

Cualquier trasgresión de las estipulaciones de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Séptimo. Imagen pública

Ambas partes podrán informar a terceros, incluido el público en general, el contenido de la presente colaboración, total o parcialmente.

Octavo. Fuero

Este convenio interpretará de acuerdo con las leyes españolas. Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente convenio, ambas partes realizarán sus mayores esfuerzos para resolver amistosamente las cuestiones o controversias que se susciten en la interpretación, la ejecución o cumplimiento del mismo. Sin embargo, si no se llega a una solución amistosa, las partes se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Oviedo, con renuncia a su propio fuero, si éste fuera otro.

Para que así conste y en prueba de conformidad con todo lo aquí pactado, todos los que han intervenido en este documento, lo firman en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CALIDAD
ASISTENCIAL

HIPERTENSIÓN PULMONAR ESPAÑA
ORGANIZACIÓN DE PACIENTES

Fdo: Inmaculada Mediavilla Herrera
Presidenta SECA

Fdo.: María Rodríguez Reyes
Presidenta HPE-ORG